



**DECRETO No. 203**  
(26 de mayo de 2020)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 580 DE 2020 EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la CP, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y Artículo 2º del Decreto Nacional Nro. 580 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 385** del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el **“ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA”** en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020



Que el artículo 2º del Decreto Nro. 580 del 15 de abril de 2020, estableció lo siguiente:

*“Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.*

*En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.*

*Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores”*

**Que por medio del Decreto 531 de 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.**

Que mediante decreto Nro. 593 Del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.



Que el Alcalde Municipal profirió el Decreto municipal Nro. 140 de 24 de marzo De 2020, por medio del cual se declara la Urgencia manifiesta en el Municipio de Providencia Nariño y se dictan otras disposiciones.

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, de igual manera, la referida norma prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: **"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."**(Negrilla por fuera del texto original).

Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, así como los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 366 de la Constitución Política indica que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"*.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, trata el tema de la forma del subsidio disponiendo que "las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas: (...) "99.8 Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y distribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un



plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".

El Concejo Municipal de Providencia, mediante el Acuerdo No. 007 del 6 de junio de 2000, creó adscrito a la Tesorería municipal, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Municipal para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**Que de conformidad con la ley 142 de 1994, Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.**

Que el numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, establece que, para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos, tienen, entre otras, la siguiente obligación "(...) 11.7 Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos";

Que debido a la emergencia de la Pandemia COVID 19 y al impacto económico que esta situación genera, se podrá ver reducida la capacidad de pago de los usuarios, por lo que es necesario que el Gobierno municipal, tome medidas para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y aseo especialmente, a aquellos que cuentan con insuficientes medios económicos.

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas al gobierno municipal, por parte del Presidente de la República, en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de los mismos durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que las familias puedan permanecer en casa, y así mantener las condiciones de distanciamiento social y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

En mérito de lo expuesto,

## **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. Asumir el cien por ciento (100%) del costo** de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Providencia, después del cálculo de los subsidios actualmente establecidos mediante Decreto N° 201 de 25 de mayo de 2020, correspondiente a los meses de mayo a diciembre del año en curso, cuyo valor mensual asumido corresponderá



al establecido en la factura que para tal efecto allegue la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE **PROVIDENCIA** NARIÑO S.A.S. E.S.P. **EMPROSER** y con destino a la Tesorería municipal, dentro de los 10 días siguientes al periodo facturado.

**Parágrafo:** El municipio pagará las sumas que resulten de la aplicación del presente artículo, con los recursos asignados por la distribución del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento - SGP APSB- vigencia 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. BENEFICIARIO DEL BENEFICIO TRANSITORIO.** El beneficiario del beneficio transitorio será la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos y por tanto, receptor directo del servicio, que consume y por tanto se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo a quien también se denomina suscriptor, perteneciente a los estratos socioeconómicos I y II y III del SISBÉN.

**Parágrafo.** La Secretaría de Planeación municipal verificará la base de usuarios para que la Tesorería Municipal no realice pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados, no construidos y consumos suntuarios.

**ARTICULO TERCERO. Identificación de los beneficiarios.** Los beneficiarios de este decreto, se identificarán mediante el sistema de información de beneficiarios –SISBEN- administrado por la Secretaría de Planeación Municipal

**ARTICULO CUARTO.** El costo del beneficio transitorio aquí otorgado a los suscriptores, podrá hacerse efectivo a través de convenio suscrito con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE **PROVIDENCIA** NARIÑO S.A.S. E.S.P. **EMPROSER** o mediante la transferencia directa a esta entidad, previo acto administrativo debidamente motivado.

**Parágrafo 1.** El Suscriptor recibirá un resumen de los consumos facturados y del monto del costo asumido por el Municipio durante el respectivo período.

**Parágrafo 2.** La persona prestadora del servicio público de aseo presentará en la factura, de forma independiente, el costo del beneficio transitorio otorgado por el Municipio.

**Parágrafo 3.** La Tesorería Municipal, apropiará los recursos necesarios para cubrir el costo del beneficio otorgado a los suscriptores residenciales de cada servicio público domiciliario, es decir, acueducto, alcantarillado y aseo.



**ARTICULO QUINTO:** Para efectos informativos, remítase copia del presente decreto a las entidades competentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente fecha.

**ARTICULO SEXTO.** De conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente decreto, deberá remitirse para control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y las **medidas adoptadas en el presente decreto, se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020.**

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Providencia, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)

**JOSE EDUARDO OVIEDO GUSTIN**  
Alcalde Municipal

Proyectó. Diana Onofre  
Asesora Jurídica Externa